

UNA APROXIMACIÓN A LA TEORÍA DE LA JUSTICIA

RICARDO SANDOVAL BARROS

RESUMEN

Dado que la intención de Rawls ha sido superar la noción restringida de justicia que se elabora en el marco de las teorías contractualistas clásicas de Locke, Rousseau y Kant⁵ cuyo punto de referencia es el contrato establecido entre los hombres como fórmula para garantizar el orden y la estabilidad superando así las desigualdades naturales entre los individuos, con mucha mayor razón se explica que en la construcción argumental proceda Rawls a cuestionar conceptos claves para el utilitarismo como son el principio de utilidad y la noción de contrato.

Palabras claves

Justicia, utilitarismo, comunitarismo, contractualismo

I

La Idea de Justicia en Rawls

Rawls formula su teoría de la justicia partiendo de una posición original de igualdad a la que llega mediante la figura del *velo de la ignorancia*. Posición que, a su modo de ver, es la condición que permite acceder a un sentido de la justicia social en función de los siguientes principios: uno, igualdad en la repartición de deberes y derechos básicos; dos, las desigualdades sociales y económicas consideradas como justas en tanto produzcan beneficios compensatorios para los más desfavorecidos socialmente. Dado que la intención

de Rawls ha sido superar la noción restringida de justicia que se elabora en el marco de las teorías contractualistas clásicas de Locke, Rousseau y Kant⁵ cuyo punto de referencia es el contrato establecido entre los hombres como fórmula para garantizar el orden y la estabilidad superando así las desigualdades naturales entre los individuos, con mucha mayor razón se explica que en la construcción argumental proceda Rawls a cuestionar conceptos claves para el utilitarismo como son el principio de utilidad y la noción de contrato, puesto que el utilitarismo se concibe como la parte procedimental en un modelo contractual. Además, es

necesario para el fortalecimiento teórico de su propuesta desarrollar un análisis fuerte en torno a las pretensiones de felicidad como fin de la existencia humana analizada por Mill, por cuanto para Rawls dicha noción de felicidad ha de estar articulada a la visión de la justicia que como fin de la existencia humana se tenga. Aun así Rawls no se propone elaborar un estudio crítico de las diversas formas históricas del utilitarismo, pero si pretende, como ha afirmado, trabajar en el desarrollo de un concepto de justicia más elevado que supere las limitaciones del concepto de justicia al cual se somete el utilitarismo: *“Existen muchas formas de utilitarismo y el desarrollo de su teoría ha continuado en años recientes. No voy a examinar aquí estas formas, ni a tener en cuenta los numerosos refinamientos que se encuentran en la discusiones contemporáneas. Mi propósito es el de elaborar una teoría de la justicia que represente una alternativa al pensamiento utilitarista en general y, por tanto, a todas sus diferentes versiones”*⁶.

Lo anterior permite pensar que en el modelo político presentado por el pensador norteamericano existen fuertes motivaciones nacidas de la crítica a las categorías elaboradas por el utilitarismo. Especialmente cuestiona Rawls su concepto de justicia ligado al concepto de utilidad, por cuanto considera que dicho nexo determina serias limitaciones para el desarrollo teórico del concepto de justicia. Así, considera que si la satisfacción del deseo es la definición por antonomasia del princi-

pio de utilidad y de ella se deriva que mientras mejor se satisfagan los deseos de los hombres mayor satisfacción habrá, es inadmisibles que el utilitarismo sea tan pobre en su planteamiento que desconoce la proyección de un sentido adecuado de la distribución, cuando una correcta distribución de las satisfacciones de los deseos, llámense derechos, deberes, oportunidades y privilegios, entre otros, genera el máximo de satisfacción.

II

Crítica a La Idea de Justicia Utilitarista

Frente a esta concepción de justicia enmarcada en el contexto del principio de utilidad, construye Rawls la categoría de la justicia como imparcialidad, en virtud de la cual las personas aceptan por anticipado un principio de igual libertad y lo hacen sin conocimiento de sus fines más particulares. Convienen así en adecuar las concepciones de su bien a lo *“que requieran los principios de la justicia o, al menos, en no insistir en pretensiones que los violen directamente”*⁷. A manera de ejemplo un individuo que se dé cuenta de que disfruta viendo a otras personas en una posición de menor libertad entiende que no puede tener pretensiones de ninguna especie en este goce. Pues el placer que obtiene de las privaciones de los otros es malo en si mismo: es una satisfacción que exige la violación de un principio con el que hipotéticamente se podría llegar al acuerdo – base del contrato. Por tanto, en la propuesta Rawlsiana los principios del derecho

y por ende, de la justicia, ponen un límite al valor de las satisfacciones razonables del bien propio, pues en la justicia como imparcialidad no se toman las predisposiciones y propensiones humanas como dadas, sean las que fueren, buscándose luego el mejor medio de satisfacerlas. Por el contrario, los deseos y aspiraciones se restringen desde el comienzo mediante los principios de la justicia que especifican los límites que los sistemas de fines de los hombres deben respetar. En la justicia como imparcialidad, *el concepto de lo correcto es previo al del bien.*

Rawls plantea que los dos polos principales de la ética son los conceptos de lo bueno y lo correcto, en este sentido dice: “*creo que el concepto de una persona moralmente digna se deriva de ellos*”⁸. La estructura de una teoría ética está entonces ampliamente determinada por el modo de definir y de conectar estas dos nociones básicas. Ahora bien, parece que el camino más fácil de relacionarlas es el que toman las teorías teleológicas donde el bien es definido independientemente de lo correcto, y donde lo correcto es definido como aquello que maximiza el bien. Como puede observarse la prioridad la tiene el concepto de bien pero igualmente, éste es insuficiente para la elaboración de juicios respecto a las cosas que son buenas y debe apelar al sentido de lo correcto. Por ejemplo, si se dice que el placer es el único bien, entonces probablemente los placeres pueden ser reconocidos y jerarquizados por su valor según criterios que no

suponen ninguna pauta de lo correcto o de lo que normalmente pensaríamos que lo es; a manera de ilustración, la idea de cálculo planteada por Bentham cae en esta descripción, por cuanto placer y dolor son sometidos a una fórmula matemática que responde a la siguiente expresión: A menor dolor, mayor bien con la cual se maneja un criterio selectivo frente a los placeres para escoger los más elevados. Mientras que, si se cuenta también como un bien la *distribución* de bienes, quizá como un bien de orden superior, y la teoría nos conduce a producir el mayor bien posible (incluyendo el bien de la distribución entre otros), *entonces ya no tendrá una visión teleológica en el sentido clásico* por cuanto hay un elemento mediador de superior jerarquía a los demás bienes que es la distribución, la cual cumple la función de un bien de orden superior. Esta sería a juicio de Rawls la característica esencial de un utilitarismo en versión no-clásica. Pues el problema de la distribución cae bajo el concepto de lo correcto tal y como el común de las personas lo entienden intuitivamente, y por tanto, la teoría carece de una definición independiente del bien.

Luego de presentar los argumentos que debilitan la supuesta condición teleológica del utilitarismo y aquellos que cuestionan la proyección de un sentido de la justicia apoyado en el principio de utilidad clásico. Procede Rawls a desarrollar la formulación de su pensamiento en el cual la prioridad de lo correcto sobre lo bueno impone ciertos

critérios en el diseño de la estructura básica de la sociedad como un todo: los acuerdos base del contrato no deben tender a generar predisposiciones y actitudes contrarias a los dos principios de la justicia a saber, la igualdad en la repartición de derechos y deberes básicos y la compensación en beneficios para los miembros menos aventajados de la sociedad como fórmula correctora de la desigualdades sociales y económicas pues dichos acuerdos deben asegurar que las instituciones justas sean estables. Se colocan así ciertos límites iniciales sobre lo que es bueno y sobre las formas de carácter moralmente valiosas para garantizar la justicia social.

Como la prioridad de lo correcto sobre lo bueno es premisa básica en la teoría Rawlsiana, es necesario atender a la relación entre lo correcto y lo imparcial. Así Rawls define la imparcialidad desde el punto de vista de los *proprios litigantes* según sus propias palabras, acudiendo a una expresión jurídica y afirma que ella es la selección que hacen las personas al escoger de una vez y para siempre una concepción de la justicia en una posición original de igualdad. Ello implica primero, decidir conforme a qué principios se resolverán sus demandas mutuas, segundo, definir ante quien se han de someter estas. Para Rawls el error de la *doctrina utilitarista es que confunde imparcialidad con impersonalidad*⁹ Pues no reconoce que existe pluralidad de personas cuyas vidas y experiencias diferirán de modo usual, y por tanto su idea de

imparcialidad cae en el reduccionismo de pensar la sociedad como una sola persona cuyos deseos y aspiraciones son siempre las mismas. Las experiencias y los recuerdos permanecen como lo propio de cada persona, por lo tanto no puede haber fusión de los deseos y recuerdos en una sola persona, como pretende el utilitarismo clásico con el observador imparcial.

III

Acerca de la Naturaleza de la Felicidad

Como una divergencia significativa entre el utilitarismo y el pensamiento de Rawls, encuentra su apreciación acerca de la naturaleza de la felicidad, constituyéndose este punto en un elemento característico de la posición teórica de uno y otro modelo. La felicidad es para el utilitarismo un fin dominante, lo que equivale a decir en términos Aristotélicos que la felicidad es el bien supremo, el *summum bonum* de los antiguos. Esto es así por cuanto el contenido o naturaleza de ella se ubica en la satisfacción del deseo, la búsqueda y el logro del placer como el camino para llegar a la felicidad. Tanto en Bentham como en Mill, se considera un estado permanente no un estado transitorio de goce, que no implica necesariamente dejar de lado el dolor sino la actitud que tenga frente a él. En el caso de Rawls “ *una persona es feliz, cuando se encuentra en camino de ejecución afortunada (mas o menos) de un proyecto racional de vida, trazado en condiciones(mas o menos) favorables, y confía razona-*

blemente en que sus propósitos pueden realizarse”¹⁰.

Lo anterior define el contenido de la felicidad de Rawls en términos procedimentalistas, que remiten a una consideración de la felicidad no como un fin al término de una vida llena de experiencias sino, como él mismo lo afirma, como un fin inclusivo es decir, un fin que se encuentra inserto en las acciones mediante las cuales la persona lleva a cabo la ejecución de un proyecto racional de vida. El término que determina este sentido de la felicidad es lo “racional” por cuanto se trata de un proyecto en el cual ha intervenido todo el proceso de elección, deliberación propia de una persona cuyo ethos se halla profundamente estructurado.

En Rawls se hace mas compleja la noción de felicidad por cuanto esta conformada por dos dimensiones: una es la ejecución afortunada de un proyecto racional (el inventario de actividades y propósitos) que una persona se esfuerza por realizar, es decir, un cierto logro en la *acción*, y la otra es el estado de ánimo, la tranquilidad en cuanto a las posibilidades de que su éxito sea continuo, es decir, una racional seguridad en cuanto al *resultado*. La primera dimensión es la que Rawls considera objetiva, pues los proyectos deben ajustarse a las *condiciones de nuestra vida* y nuestra confianza debe fundarse en juicios correctos. La segunda dimensión define la felicidad de un modo subjetivo, así: una persona es feliz cuando cree que está en camino de una ejecución afortunada (mas o

menos) de un proyecto racional. En la elaboración de su modelo teórico Rawls elige frente a esta bidimensionalidad de la noción de felicidad aquella que se ajusta mejor al contenido de la teoría de la justicia.

De conformidad con las determinaciones clásicas atribuidas a la felicidad, ella es autosuficiente, se elige por si misma y da sentido a la existencia. Pero Rawls enfatiza que esto es así solo cuando las condiciones le permiten y si el proyecto racional elegido ha sido seleccionado como tal atendiendo a dichas condiciones. No se puede pensar en felicidad si se ha elegido un proyecto irrealizable. Igualmente si se ha escogido un proyecto irrealizable, es porque en la persona no ha primado el sentido de lo correcto sobre el sentido lo bueno.

Rawls se pregunta sobre ¿Cómo es posible, en general, elegir entre proyectos, razonablemente? ¿Qué procedimiento puede seguir un individuo cuando se enfrenta con este tipo de decisiones? Aquí retoma el concepto de lo que es un proyecto racional de vida, es un proyecto que se elegiría con racionalidad deliberativa entre la clase de proyectos todos los cuales satisfacen los principios de elección racional y resisten ciertas formas de reflexión crítica. El bien humano es heterogéneo, porque los propósitos del yo son heterogéneos. Por tanto, en un proyecto racional de vida se ha de seguir o ejecutar al tiempo objetivos diversos que apunten al desarrollo del proyecto de vida y no se trata de

cifrar la ejecución en un solo fin u horizonte de realización. Considera Rawls que aunque la subordinación de todos nuestros propósitos a un solo fin no viola, estrictamente hablando, los principios de la elección racional (ni los principios correspondientes), parece, sin embargo, como irracional, o más probablemente, como insensata esta postura. Pues el yo se deforma y se pone al servicio de uno solo de sus fines por una razón de sistema, este es el caso de la felicidad. Aquí aparece claramente el cuestionamiento que hace Rawls a la idea de la felicidad como fin dominante.

Al mismo tiempo plantea en la *Teoría de la justicia*, argumentos cuyo propósito es mostrar que a la base del utilitarismo se halla como principio de elección la doctrina hedonista, encontrando que éste le permite de acuerdo a su reinterpretación establecer una productiva contrastación entre el utilitarismo y las doctrinas contractuales. El hedonismo se interpreta tradicionalmente – dice – en una de estas dos formas: o como la afirmación de que el único bien intrínseco es una emoción placentera, o como la tesis psicológica de que lo único por lo que se esfuerzan los individuos es el placer. Rawls lo aborda de una tercera forma en el sentido de que el hedonismo trata de realizar la concepción de la deliberación, propia de un solo fin dominante, es decir, tomándolo como herramienta para la elección de un proyecto de vida. Según Rawls, el hedonismo “... *intenta demostrar que siempre es posible una elección racional, al menos en princi-*

pio. Aunque este esfuerzo se frustre, lo examinaré brevemente por la luz que arroja sobre el contraste entre el utilitarismo y la doctrina contractual”¹¹

Según John Rawls, el método por el cual el hedonista llega al placer es a través de un método de eliminación, en el cual el hedonista se vuelve hacia dentro. Encuentra el fin último en alguna cualidad definida de sensación o de emoción, identificable mediante la introspección. Pero para Rawls la prioridad de lo correcto sobre lo bueno le lleva a proponer que “*podemos suponer, si lo deseamos, que el placer puede ser ostensiblemente definido como aquel atributo común a las emociones y a las experiencias hacia las cuales tenemos una actitud favorable y que deseamos prolongar, en igualdad de circunstancias*”¹² Por este camino, Rawls cuestiona la noción de placer entendido como atributo especial de las emociones y las experiencias, negando así para el hedonismo su pretensión de autosuficiencia para llevar a cabo la elección racional de un proyecto de vida. Pero al entender el placer como atributo común a las emociones, ligado a una actitud favorable y a un deseo de prolongación de dicha actitud en el tiempo, introduce el elemento de la previsión y de la búsqueda de condiciones y circunstancias adecuadas para que ese placer sea continuo. Así, ha superado las limitaciones de la noción hedonista del placer restringido a la idea de lo agradable, puesto que la previsión implica una planeación, un trabajo, una actitud consciente, obviamente racional hacia la preservación

de esas circunstancias que permiten la realización de aquel proyecto racional de vida. De esta manera Rawls pretende imprimir un giro de circunferencia a la noción clásica del placer y la ajusta a los requerimientos de su teoría de la justicia.

IV

El Comunitarismo

Frente a la visión paradigmática de Rawls que ha sido catalogada como una versión remozada del liberalismo clásico, se yergue la opción defendida por el comunitarismo, corriente que hace su aparición con gran fuerza en el pensamiento político a partir de la década del sesenta del siglo XX, principalmente en Norteamérica. El comunitarismo es fruto de la coyuntura del poblamiento del Oeste norteamericano, sitio hacia el cual partían grandes caravanas cuyo prolongado viaje, instaba a sus miembros a reforzar un poderoso vínculo entre ellos: se daba así un auténtico sentido de comunidad, que en gran parte se aleja de cualquier connotación marxista de esta corriente política. Esta circunstancia histórica marca definitivamente las mentalidades de grandes comunidades establecidas en esos territorios, dando origen así a una reflexión que se nutre principalmente de la tradición clásica griega en cuanto acude al sentido de la polis como el lugar de la realización de la vida ciudadana considerada esta desde la perspectiva del hombre como animal político. A lo largo de la primera mitad del siglo XX se va gestando toda una problematización en torno a la inconsistencia de los valores defen-

didados por los teóricos liberales frente al carácter multicultural de las diversas etnias y grupos que fueron trazando el mapa demográfico de EE. UU. De aquí deriva la categoría del sujeto definido como *un ser inserto en una comunidad*, determinado de manera por sus valores, sus imaginarios, sus aspiraciones y creencias.

Entre los teóricos de esta visión alternativa de la vida política, tiene un lugar destacado Michael Sandel, entre cuyas obras sobresale: *Liberalismo y los límites de la justicia*. Al desarrollar su argumentación crítica frente a la postura liberal, Sandel se ocupa de desmenuzar aquellas premisas consideradas fundamentales en ese pensamiento y lo hace preguntándose acerca de cuales son los fundamentos que legitiman la pretensión liberal de defender por encima de todo, los principios de la tolerancia y el respeto a la elección. Así señala que en nombre de la tolerancia y el respeto por la libertad de elección, la preocupación por los procedimientos justos, los liberales asumen una posición que implica defender incluso aquello a lo cual se oponen. Tal es el caso de la pornografía: “los liberales se enorgullecen por defender aquello a lo que se oponen, por ejemplo, la pornografía o las concepciones impopulares; dicen que el estado no debería imponer una forma preferencial de vida a sus ciudadanos, sino que debería dejarles el máximo de libertad posible para escoger sus propios valores y metas, que fuera compatible con una libertad similar para los demás”¹³. A partir de este cuestionamiento, Sandel

hace una exploración o inventario del ideario liberal que le permite señalar frente al problema de la fundamentación a los principios liberales, que dos han sido las respuestas que se han intentado dar a él desde la doctrina liberal: una la utilitarista y otra la kantiana. En el artículo citado Sandel se muestra particularmente crítico con las premisas liberales y toma como ejemplo y eje problemático de esa posición para desarrollar su análisis, precisamente aquellos casos que caen en la esfera de lo que es más valioso para el comunitarismo: el conjunto de tradiciones, creencias y patrones que distinguen y configuran el ethos de una comunidad. Para el comunitarismo el sujeto sólo es posible definirlo en función de la comunidad, es inaceptable para su planteamiento teórico un yo independiente capaz de desarrollar una autonomía personal como individuo libre como es el ideal del liberalismo. Para la corriente comunitarista se trata esencialmente del Yo en situación y no del Yo independiente. Sandel, lo que plantea es la inconsecuencia que para el tiene este pensamiento liberal que pretendiendo ajustarse a valores muy elevados, desconoce los otros que están en juego. Observa con detenimiento que la ética utilitarista pretendió en un principio dar respuesta a esta pregunta sobre los fundamentos del ideario liberal, en nombre de la maximización del bienestar general *“El estado no debe imponer sobre sus ciudadanos una manera preferencial de vivir, aunque fuera en su propio bien, porque haciéndolo reduciría la suma de felicidad humana, al menos a largo plazo; es*

*mejor que las personas escojan por sí mismas, aunque en ocasiones lo hagan equivocadamente”*¹⁴ En el cálculo de la felicidad para el mayor número se inscribe la posibilidad que tiene cada cual de hacer la elección que le permite realizar su ideal de vida buena, siempre y cuando esto no prive a los demás de una igual posibilidad. En el desarrollo actual del liberalismo, se perfiló la segunda respuesta al problema de la fundamentación de los derechos liberales a partir de la propuesta kantiana en la que la libertad es entendida como libre albedrío. La ética liberal sacrifica así, según Sandel, unos valores para destacar otros que bien se ajustan a los fines de la doctrina económica liberal. Así es posible observar las divergencias en la fundamentación de ciertas prácticas que pueden ser comunes a liberales y comunitaristas, pero orientadas por propósitos cualitativamente diferentes: dice Sandel que un programa liberal orientado a la formación de virtudes cívicas puede ser flexible, productivo y eficaz en el desarrollo de una política de educación pública. Igual que en una política comunitarista donde se desarrollen tales programas, en el primer caso se trata de la formación de individuos autónomos, capaces de escoger sus propios fines; en el segundo caso, la orientación viene dada por la necesidad de formar ciudadanos, *capaces de contribuir de modo significativo, a la deliberación pública y a los propósitos comunes*. Es claro para este pensador que actualmente son evidentes en la filosofía política dos tendencias en el debate y esas dos tendencias están marcadas por la

creciente inclinación hacia una ética de los derechos por un lado, y por otro lado, hacia una ética determinada por una concepción del bien común. En este orden de ideas, tanto el liberalismo como el comunitarismo reciente, pueden inscribirse en el campo de una ética de los derechos básicos sólo que sus prioridades varían y sus categorías remiten a principios divergentes: el comunitarismo se configura como una síntesis de estas posiciones por cuanto actualmente en el debate ha tomado mayor fuerza la posición de quienes desde una lectura más profunda de los derechos de ciudadanía, reclaman el respeto a las visiones o concepciones particulares de vida buena de las comunidades, recalcando que para las actuales formas políticas de Estado, es necesario pensar en términos de propiciar el respeto a las identidades culturales de las diversas comunidades y grupos minoritarios que conforman una nación. A nuestro modo de ver, la argumentación desarrollada por Sandel, pretende demostrar que no existe una base ética realmente consistente para los principios liberales, que caen así en un relativismo moral. Igualmente existe un fuerte acercamiento del comunitarismo hacia las éticas basadas en derechos, por cuanto pretende desarrollar al máximo los derechos de ciudadanía salvaguardando para el sujeto la posibilidad de elegir comunitariamente la concepción de vida buena que se ajusta a sus valoraciones y creencias.

A modo de ilustración nos permitimos señalar que de este estudio comparati-

vo entre liberalismo y comunitarismo, surgen no sólo como puntos de análisis los relativos a los fundamentos de los principios de uno y otro, sino también aquellos que determinan las distancias entre las categorías sustanciales que conforman cada modelo. El Yo comunitarista, el Yo en situación, frente al Yo liberal o Yo independiente, por un lado; por otro, la manera como cada uno resuelve la prioridad de lo correcto sobre lo bueno o de lo bueno sobre lo correcto a partir de una determinada argumentación. Por otro lado, el contenido de la noción de felicidad, para cada uno tiene elementos distintos, derivados de la forma como resuelven el problema del sujeto.

V

De un Estado de Bienestar a un Estado de Felicidad

El análisis del planteamiento crítico de Kymlicka permite abordar las consideraciones de Rawls frente al utilitarismo desde una apropiada contextualización. Tal parece que existe entre ambos tratadistas un denominador común en su postura teórica frente a la doctrina utilitarista, puesto que su crítica parte de cuestionamientos de la noción de felicidad, desde la perspectiva de lo que es justo.

Rawls acepta en su texto *La teoría de la justicia*, la felicidad como un proyecto de vida que coloca al lado de otros tantos proyectos. En la presentación de lo que es un proyecto de vida, ha dicho que es aquél que se elegiría racionalmente frente a otros,

como el que mejor garantías le ofrece a una persona para ser desarrollado con éxito. De esta manera, la elección conlleva un criterio racional que incluye la noción de felicidad: esto es así porque para Rawls la felicidad tiene una dimensión procedimental dado que para la felicidad es el estado de quien realiza su proyecto de vida, de quien se encuentra en el camino de la ejecución de un proyecto racional de vida trazado en unas condiciones más o menos favorables. Se observa así que el criterio de la racionalidad prima sobre el criterio del bien.

De lo anterior se deriva que lo correcto es el fin dominante y no lo bueno. Frente a eso la pregunta por el sentido de lo correcto implica aceptar que sólo eligiendo el proyecto que mejor se ajuste a las condiciones concretas de la existencia de la persona se puede garantizar el éxito. Ahora bien, la felicidad es el estado que acompaña a la realización ¿Cómo puede pensarse que la culminación es lo que lleva a la persona a la satisfacción de su expectativa frente a su proyecto? ¿Cómo pretende Rawls que sólo en la corrección de los procedimientos se sitúe el logro de la felicidad? Si analizamos el concepto de Rawls sobre la felicidad, encontramos que no se trata de un mero estado mental como en el caso anterior. Pero también observamos que dicho concepto está desprovisto de una idea de finalidad. Cuando una persona realiza su proyecto de vida, si éste es racional, involucra también los medios para realizarlo y si su aplicación son los determinantes de la felicidad.

¿No hay en ello una ponderación ajustada de la necesidad de proporcionalidad entre medios y fines de manera que los unos complementen a los otros? Ahora bien, cuando una persona observa que la ejecución en condiciones favorables de su proyecto racional de vida, se producen las garantías del cumplimiento. ¿No alcanza con ellos sensaciones placenteras que le hacen realizar el ideal buscado? Queda de esta manera explícita que el componente de la felicidad en el entendido Rawlsiano, no se agota en el cumplimiento sino que se perfila hacia las garantías del producto final. De forma que realizar lo correcto no *es posible si en esa realización* la persona no recibe la sensación placentera que le depara la ejecución.

Entre los elementos indispensables para pensar una sociedad correctamente ordenada, Rawls presenta una conceptualización de la persona moral que en tanto ser *razonable* es capaz de someter su decisión a los principios de la teoría de la justicia, admitiendo la necesidad y prioridad de deponer los intereses particulares frente a una situación para solventar las desigualdades económicas y sociales buscando el beneficio de los menos aventajados social y económicamente. Junto a la idea de la razonabilidad, se yergue la noción de la persona moral, de un ser cuyo compromiso social se eleva por encima de cualquier otra prioridad. Ahora bien, en Rawls encontramos un trabajo analítico que tiende a despojar de su contenido clásico el concepto de lo que es bueno. Lo bueno, de acuerdo

a su análisis , conforma una categoría problemática donde se mira sólo en función de los sentimientos y su uso ha sido determinante en gran manera de la acepción dominante que ha alcanzado. Lo que parece ser producto de la práctica que remite la conveniencia al preguntar “ ¿Qué es lo bueno para mí?” hacía la idea de consejo o consulta. De esta manera se pierde de vista que al colocarnos en situación para contestar dicha pregunta, lo que hacemos es pensar qué es lo *razonable* desear en esas circunstancias. Para Rawls, entonces, lo bueno se construye o formula a partir de la razonabilidad, de acuerdo a lo que plantea en el capítulo sobre los fines. Ahora bien , lo anterior dejaría muy débil la categorización de lo correcto como el fin dominante y lo bueno como un fin inclusivo: entran así en un terreno inseguro los principios de la justicia en virtud de los cuales se pretende diseñar el modelo para una sociedad bien ordenada. Así, la teoría de la justicia aparece como un constructo contradictorio, puesto que al plantear la bondad como racionalidad, su autor realiza un análisis metódico que lo único que deja claro es la debilidad de la concepción.

Lo bueno en el sentido de lo razonable puede llevarnos hacia la realización de un estado de bienestar. La pregunta aquí se centra en la posibilidad de que tal estado de bienestar entrañe un estado de felicidad. En la visión de los teóricos liberales contemporáneos, no se trata de la felicidad entendida como el ejercicio de una vida buena sino de la felicidad asegurada por la corrección

de los procedimientos utilizados para la ejecución de un proyecto racional de vida. A nuestro modo de ver, tal estado de bienestar en una sociedad correctamente ordenada no comporta la realización de un estado de felicidad y mucho menos puede mirarse el estado de bienestar como una antesala obligada de la situación de felicidad.

Por lo que respecta a las condiciones materiales y psíquicas que se vislumbran como indispensable para lograr esta sociedad bien ordenada, preciso es señalar que en el estado de Bienestar resultante de la realización de la sociedad correctamente o racionalmente ordenada, se hacen presentes elementos utilitaristas provenientes del pensamiento de Bentham especialmente en lo referente al panoptismo, puesto que es allí donde alcanza legitimación para la teoría política moderna la idea de *un orden social*, lo que Foucault llama “ *los medios de un buen encauzamiento* ”.

Ahora bien, desde esta perspectiva la teoría Rawlsiana de la justicia aparece como la actualización o la reivindicación de la prioridad del orden social sobre cualquier otro elemento en la dinámica de las relaciones de poder. Lo anterior muestra entonces no un avance sino curiosamente un atavismo en la teoría Rawlsiana, dada que la noción de justicia se vislumbra atada no a una fundamentación moral sino a una consideración netamente política: aquí el término político se utiliza en el sentido de que lo fundamental es gobernar, estatizando las relaciones

de poder entre los asociados y no en la idea de otorgarles espacios de elección autónoma. Para la teoría de la Justicia las personas se encuentran sujetas de manera categórica a unos principios claves y prioritarios. Aún cuando la idea de la razonabilidad podría verse en algunos casos como una estrategia para contemporizar con los planteamientos de las doctrinas teleológicas, , ciertamente en la Teoría de la Justicia de Rawls lo razonable rinde tributo a los principios de la racionalidad.

Bibliografía

BENTHAM, Jeremías. *Fragmento sobre el gobierno*. Traducción Julián Larios Ramos. Madrid: Edita Sarpe, imprime Altamira S. A. 1985.

BENTHAM, Jeremías. *El panóptico*. Traducción de Ramón Salas. Madrid: La Piqueta. 1979.

BENTHAM, Jeremías. *Tratado de las pruebas judiciales*. Traducido por Manuel Osorio Florit del francés. Volumen I y II. Buenos Aires: ediciones jurídicas Europa – América. 1971.

BENTHAM Jeremías. *Tratados de legislación civil y penal*. Edición preparada por Magdalena Rodríguez Gil. Madrid: Editora nacional. Clásicos para una biblioteca contemporáneos. 1981.

BERLIN, Isaiah. *Cuatro ensayos sobre libertad*. Madrid: Alianza editorial. 1998.

BRUGGER, Walter. *Diccionario de filosofía*. Traducción José María Vélez Cantarrel. Octava edición ampliada. Barcelona: editorial Herder. 1975.

CORTÉS RODAS, Francisco. *La filosofía del liberalismo. Hobbes, Locke y Rawls*. Medellín: Revista Estudios Políticos No. 10. enero – junio 1997.

CORTÉS RODAS, Francisco. *Liberalismo, comunitarismo y ética comunicativa*. España: Revista Daimon, No. 15. Revista de filosofía de la Universidad de Murcia. 1997.

FARELL, Martín Diego. *Utilitarismo, liberalismo y democracia*. México D. F: Biblioteca de ética, filosofía del derecho y política. Distribuciones Fontanara. Primera edición. 1997.

FERRATER MORA, José. *Diccionario de filosofía*. Tomo II. Primera edición. Barcelona: editorial Ariel S. A. 1994.

FOUCAULT, Michel. *Vigilar y castigar*. Traducción española a cargo de Siglo XXI editores. México: Siglo XXI editores. 1989.

HOBBS, Thomas. *Leviatán: la materia, forma y poder de un estado eclesiástico y civil*. Traducción, prólogo y notas, Carlos Mellizo. Barcelona: Altaya S. A: 1994.

HOENISBERG, Julio. *Santander, el clero y Bentham*. Bogotá: Ediciones A. B. C. 1940.

KYMLICKA; Will. *Filosofía política contemporánea, una introducción*. Traducción de Roberto Gargarella. Barcelona: editorial Ariel S. A. 1995.

MILL, John Stuart. *Autobiografía*. Traducción, prólogo y notas de Carlos Mellizo. Madrid: Alianza editorial. 1986.

MILL, John Stuart. *Bentham*. Estudio preliminary, traducción y notas de Carlos Mellizo. Madrid: Tecnos. 1993.

MILL, John Stuart. *Consideraciones sobre el gobierno representativo*. Traducción de Antonio Guzmán Balboa. Basado en la tercera edición de 1865. México: herrero Hermanos, sucesores S. A. 1966.

RAWLS, John. *Teoría de la Justicia*. Traducción de María Dolores González. México D. F. Fondo de Cultura Económica. 1978.

SANDEL, Michel. *La ética liberal y el comunitarismo*. Cali: Revista Fin de siglo No 4. Universidad del Valle. P 48 – 52. julio – octubre, 1992.

TOUCHARD, Jean. *Historia de las ideas políticas*. Madrid: colección de ciencias sociales. 1983.

WILLIAMS, Bernard. *Introducción a la ética*. Madrid: Ediciones Cátedra. 1987.

